SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario ejercer control de legalidad. Sírvase Proveer.
Cali, 18 de marzo de 2024

KATHERINE GOMEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 561

RADICACION: 760013110013-2023-00038-00
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RODRIGO PRIETO MATERON
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CTE. GLORIA ZULLY DAVILA REINA

Revisado el plenario, se hace necesario ejercer control de la legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso que a la letra reza: "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*".

Lo anterior se hace necesario, al advertirse irregularidades en el trámite que se ha impartido en el presente asunto; sobre el particular, se tiene reposa memorial en el que se informa al despacho que la demandada en este proceso señora, LIGIA REINA DE DAVILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.098.154 falleció el día 30 de junio de 2.023 en la ciudad de Cali, esta judicatura dispuso en auto que antecede incorporar al expediente el certificado de defunción de la señora LIGIA REINA DE DAVILA (q.e.p.d) aportado por el apoderado de la parte demandante para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que la señora LIGIA REINA DE DAVILA (q.e.p.d) era la madre de la causante, esta judicatura considera que se hace necesario designarle curador *ad litem* que la represente.

Ahora bien se tiene que se había fajado fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 de C.G.P, en atención al control de legalidad se hace necesario reprogramar dicha diligencias hasta tanto no sea contestada la demanda por la curadora *ad litem* designada.

DISPONE:

PRIMERO: EJERCER un control de legalidad al interior del presente asunto.

SEGUNDO: En razón a ese control de legalidad, se ordena dejar sin efectos el numeral 4 de Auto No. 200 de fecha once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por lo considerado.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad litem de la señora LIGIA REINA DE DAVILA (q.e.p.d) a la doctora LUZ ADRIANA LÓPEZ MÁRQUEZ abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 69.694 C.S.J., quien puede ser ubicada a través del correo electrónico luzalopez2568@yahoo.com-Teléfono: 313-8871882.

Comuníquesele mediante correo electrónico la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de trescientos cincuenta mil pesos ($350. 000.oo).

CUARTO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P para el día **29 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 02:00 P.M.** para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual; el enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.

QUINTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

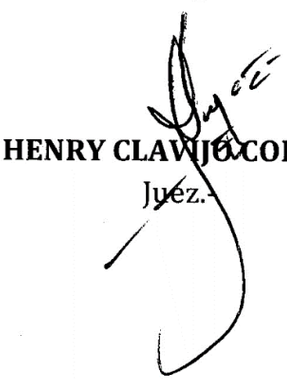

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.